

Poder Judicial San Luis

EXP 200534/10

"ROMERO LUIS SOTERIO C/ GAUNA DE ROMERO ANTONIA Y OTROS S/
POSESION"

San Luis, veintinueve de marzo de 2.016.-

Proveyendo fs. 185: El sobre con documental adjunto, resérvese en Secretaría.-

El oficio nº 149 debidamente diligenciado, agréguese.-

Atento lo peticionado y constancias de autos, téngase por promovida demanda de **POSESIÓN VEINTEAÑAL** en contra de los Sres. DORILDO ROMERO, DAMACIA ADOLFINA ROMERO DE CALI, EFRAIN ROMERO, ROMULO ROMERO, ROBERTO ROMERO, ROBERTO ROMERO, ROMERO ALDO HORACIO, ROMERO ISABEL BORROMEO, ROMERO GAUNA WALTER RUBEN, ROMERO GAUNA MARÍA FERNANDA y/o QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO sobre el inmueble objeto de la presente acción, la que tramitará por la vía de JUICIO ORDINARIO (Art. 330 del C.P.C.C. y Art. 24 de la Ley 14.159).-

De la misma córrase TRASLADO por el término de QUINCE DIAS a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado bajo Tº 52 de Ayacucho, Fº 335, Nº 325; Tº 12 (Ley 3236) de Ayacucho, Fº 106, Nº 10782; Tº 4 (Ley 3236) de Ayacucho, Fº 127, Nº 660 y Tº 4 (Ley 3236) de Ayacucho, Fº 176, Nº 644; todos del padrón 357 de receptoría Candelaria con los límites y alcances descripto en Plano de Mensura nº 7/87/10, para que comparezcan a estar en derecho y a constituir domicilio legal en el radio del Juzgado, opongán excepciones previas y ofrezcan la prueba de que intenten valerse. NOTIFIQUESE personalmente o por cedula y/o CEDULA LEY 22.172.-

Poder Judicial San Luis

Para la notificación, citación y emplazamiento de quienes se consideren con derecho en el inmueble referenciado, publíquense EDICTOS por el término de DOS DÍAS en el Boletín Oficial y en un Diario de los de mayor circulación (Arts. 145, 146, 147, 343 1er. Párrafo, 911 y 912 del C.P.C.C.), haciéndose constar el nombre de los demandados y bajo apercibimiento de designar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes, para que los represente.-

La publicación edictal deberá realizarse dos veces en intervalos regulares de treinta (30) días entre una y otra publicación. (cfr. art. 911 del C.P.C.).-

Asimismo atento las facultades conferidas al proveyente por el Art. 36 y lo dispuesto por el art. 916 del C.P.C., el criterio similar adoptado en el Juzgado Civil Comercial y Minas N° 1 de esta ciudad en autos: "Ojeda Osvaldo Alejandro c/ Ojeda Modesto y Otra s/ Posesión Veinteañal" (Expte. N° 5058-O-2006), y a los fines de otorgar mayor publicidad para facilitar el conocimiento de las acciones de posesión veinteañal en relación a los vecinos del lugar donde se encuentra ubicado el inmueble y además de no constituir en absoluto una exigencia gravosa para el actor ni causa perjuicio alguno a las partes, ya que por el contrario tiende a garantizar el derecho de defensa de quien tenga interés en el pleito, **DISPONGO**: Ordenar la colocación, con actuación del Sr. Juez de Paz que por jurisdicción corresponda, de un cartel indicativo con las referencias necesarias acerca de la existencia del juicio, en un lugar del inmueble visible desde el principal camino de acceso, y su mantenimiento a cargo del actor durante toda la tramitación del juicio, circunstancia que deberá acreditarse en autos en la forma dispuesta en el art. 916 del C.P.C. A tal fin, líbrese oficio, cuya confección y diligenciamiento estará a cargo del interesado.-

Poder Judicial San Luis

A efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el art. 910 del C.P.C., líbrese oficio al Registro de la Propiedad Inmueble a fin de la toma de conocimiento de la existencia del presente proceso, cuya confección y diligenciamiento estará a cargo de la parte interesada.-

Hágase saber que los edictos posesorios deberán ser exhibidos en la sede del Juzgado y en el Municipio respectivo, por el término de treinta días. Por Secretaría deberá efectivizarse lo dispuesto en la primera parte del presente párrafo y dar publicidad del juicio en la página web del Poder Judicial (art. 915 del C.P.C.).-

Atento lo solicitado en el escrito de demanda y lo dispuesto por el Art. 121 C.P.C, exímase al peticionante de la presentación de copias simples para traslado de la documentación oportunamente acompañada.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en Sistema de Gestión Informático por el Dr. José Agustín Ruta, Juez del Juzgado Civil, Comercial y Minas N° 4, no siendo necesaria la firma manuscrita (Cfr. Ley Nac. 25506, ley Prov. 591/07; 699/09 y Reglamento General del Expediente Electrónico Acuerdo N° 263/15, art. 11 STJSL.).-